

CONVENIO N° DP-DASJ-2026-029**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
DEFENSORÍA PÚBLICA Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**, representada por el Ing. Janio Lincon Jadán Guerrero PhD, en su calidad de **RECTOR**, y, por otra parte, la **DEFENSORÍA PÚBLICA**, representada legalmente por el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, en su calidad de **DEFENSOR PÚBLICO GENERAL**, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará "**LA DEFENSORÍA**".

Las entidades, en adelante denominadas "LAS PARTES", reconocen mutuamente la capacidad legal para la suscripción del presente instrumento en nombre de las que representan, conforme a los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante de este instrumento, quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: "*(...) La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.*".

1.2 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*".

1.3 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*".

1.4 El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*

1.5 El artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*

1.6 El artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Principio de servicio a la comunidad.- La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes. - El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades. (...)”*

1.7 El artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial denota: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República. La Defensoría Pública es responsable del servicio de asistencia legal gratuita y patrocinio para las personas que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. El servicio lo prestará a través de las defensoras y los defensores públicos asignados a una determinada circunscripción territorial y, garantizará a las personas, el pleno e igual acceso a la justicia y la promoción de la cultura de paz. Los Consultorios Jurídicos Gratuitos forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública y se sujetarán a las disposiciones de la ley y a los lineamientos, políticas y resoluciones que emita la Defensoría Pública. La entidad se organizará y operará con base en los procesos gobernantes, de asesoría, agregadores de valor, habilitantes de apoyo y desconcentrados, determinados en su reglamentación orgánica funcional”*.

1.8 El numeral 1 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“La Defensoría Pública tendrá las siguientes competencias y atribuciones: 1. Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; (...)”*

1.9 Los numerales 7 y 8 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 7) Celebrar los contratos estrictamente necesarios para el funcionamiento institucional; 8) Celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley (...)”*.

1.10 El artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prevé: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera.- Para el cumplimiento de sus funciones y misión institucional, en una lógica sistémica, la Defensoría Pública coordina, de manera permanente, con los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, para cuyo efecto emite lineamientos, políticas y resoluciones que establezcan parámetros para la coordinación interinstitucional.”*.

1.11 El artículo 6 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública señala: *“Asesoría, asistencia legal y patrocinio. - La Defensoría Pública y la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, tiene la obligación de brindar servicios de asesoría en todas las materias e instancias y asistencia legal y patrocinio en las líneas de atención prioritaria que se describen en esta Ley, con los siguientes parámetros: 1. Estado de indefensión en el que se encuentren las personas, grupos o colectivos, que no puedan contratar los servicios de una defensa privada, para la asesoría, asistencia legal y patrocinio. 2. Se encuentren en estado de vulnerabilidad; todas aquellas personas que se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria determinados en el capítulo III del Título II de la Constitución de la República del Ecuador. 3. Condición económica sujeta a vulnerabilidad Se entenderá que una persona se encuentra en condición económica sujeta a vulnerabilidad cuando se encuentre desempleada, o, perciba ingresos iguales o inferiores al valor de dos salarios básicos unificados, excepto en materias penales cuyo patrocinio es derecho de toda persona.”*.

1.12 El artículo 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública regula: *“De la coordinación y cooperación interinstitucional.- La Defensoría Pública del Ecuador podrá promover la coordinación y cooperación interinstitucional pública o privada, a través de la suscripción de instrumentos, orientados al cumplimiento de los fines institucionales y hacer efectivo el reconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución, de acuerdo al procedimiento establecido en este mismo Título.”*.

1.13 El artículo 8 literal h) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad (...)”*.

1.14 El artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su literal c), prescribe: *“El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: (...) c) Facilitar la vinculación con la sociedad*

a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente (...)”.

1.15 El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior contempla: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)*”.

1.16 El artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prescribe: *“La Defensoría Pública del Ecuador, facultada en la Constitución de la República, la ley y la normativa vigente, podrá suscribir convenios, memorandos de entendimiento, cartas de intención, o cualquier instrumento interinstitucional para la formalización de la cooperación interinstitucional y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales”*.

1.17 El artículo 3 literal b, del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior Reforma señala como uno de sus objetivos *“(...) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo (...)*”.

1.18 El artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.”*.

1.19 El artículo 40, del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior Reforma manifiesta: *“(...) La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo”*.

1.20 A través de Oficio S/N de 3 de julio de 2026, el Ing. Eduardo Lara, Director de la Modalidad Semipresencial Universidad Indoamérica, remitió al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, la *“Carta de Intención para cooperación interinstitucional entre la Defensoría Pública y la Universidad Tecnológica Indoamérica (UTI)”* en donde señala: *“(...) manifiesto formalmente nuestro interés en establecer una alianza estratégica con la Defensoría Pública del Ecuador y la Universidad Tecnológica Indoamérica mediante un Convenio Marco de Cooperación. - El objetivo general de esta propuesta es articular, optimizando los recursos de ambas instituciones. Entre las principales líneas de acción previstas se contemplan el desarrollo de programas de prácticas preprofesionales con nuestros estudiantes, el apoyo mutuo en procesos de capacitación y/o educación continua para funcionarios y*

la comunidad académica, colaboración en proyectos de vinculación con la sociedad y proyectos de investigación. - Cabe recalcar que esta iniciativa se plantea como una cooperación técnica que no genera erogación de recursos financieros para ninguna de las partes y se manejará bajo estrictos acuerdos de confidencialidad (...)".

1.21 La Universidad Tecnológica Indoamérica, a través de su modalidad semipresencial, mantiene entre sus objetivos institucionales el fortalecimiento de la formación académica y la vinculación con la sociedad, mediante la ejecución de actividades que contribuyan al desarrollo social y al acceso efectivo de la ciudadanía a los servicios públicos.

1.22 Mediante las reuniones mantenidas entre la Dirección Provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, representada por el Dr. Mario Cevallos Páez, y la Universidad Tecnológica Indoamérica, representada por el Ing. Eduardo Lara, Director de la Modalidad Semipresencial, se identificó la necesidad de establecer mecanismos de cooperación interinstitucional orientados a fortalecer los servicios de asistencia jurídica gratuita, capacitación, investigación, prácticas preprofesionales y vinculación con la sociedad, en beneficio de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria y de aquellas que, por su situación económica, social o cultural, requieran del acompañamiento institucional para la protección y exigibilidad de sus derechos.

1.23 Mediante Memorando N° DP-DP17-2026-0472-M de 06 de agosto de 2026, el Director Provincial de la Defensoría Pública Pichincha solicitó al Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General: *"(...) me permito solicitar de la manera más comedida se sirva autorizar el inicio de las gestiones necesarias para la suscripción de un convenio interinstitucional entre la Defensoría Pública y la Universidad Indoamérica. - La presente solicitud tiene como finalidad fortalecer los lazos de cooperación entre ambas instituciones, promoviendo el desarrollo de actividades conjuntas en beneficio de las partes, así como generar espacios de colaboración que permitan a los estudiantes realizar prácticas preprofesionales y fortalecer la vinculación académica con los defensores públicos, de conformidad con las necesidades y objetivos institucionales. - Por lo expuesto, agradeceré se sirva autorizar la gestión correspondiente para dar inicio al proceso de elaboración y suscripción del referido convenio"*.

1.24 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento N° DP-DP17-2026-0472-M de 06 de agosto de 2026, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General manifiesta al Director de Asesoría Jurídica: *"Para su atención conforme lo establece la normativa legal vigente"*.

1.25 El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, designo al doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Establecer y desarrollar los mecanismos que permitan a "LAS PARTES" realizar actividades conjuntas, que sean de interés para el cumplimiento de sus funciones y los

objetivos interinstitucionales en el ámbito académico, procurando aprovechar al máximo los recursos humanos, infraestructura y equipo con que cuenta cada una de las partes.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIÓN DE LAS PARTES

3.1 OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- a) Coordinar las gestiones y acciones necesarias, en el marco de sus competencias, para la ejecución del objeto del presente convenio.
- b) Establecer en forma conjunta las áreas técnicas, administrativas, de asesoría o gestión en el ámbito de docencia, investigación y vinculación, que pueden ser objeto de cooperación mutua dentro del marco del presente convenio.
- c) Apoyar con sus recursos humanos, científicos, tecnológicos y de infraestructura el desarrollo de las actividades que se definan dentro de los planes de trabajo específicos, si el caso lo amerita.
- d) Establecer una comunicación permanente para tratar temas concernientes al objeto del presente convenio.
- e) Asignación de estudiantes para el desarrollo de actividades de vinculación con la sociedad en las distintas unidades de la Defensoría Pública del Ecuador a nivel nacional.
- f) Fortalecer en el marco de la competencia institucional a la ejecución de proyectos de vinculación.

3.2 DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA:

- a) Gestionar la participación de personal docente para el desarrollo y ejecución de foros, seminarios, talleres o cursos que sean propuestos por la Defensoría Pública para el personal misional o administrativo de la institución.
- b) Otorgar el aval académico, para la realización de los cursos que se desarrollen para Defensores Públicos, funcionarios de la Defensoría Pública y miembros de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, bajo la coordinación de la UTI, previa coordinación y suscripción del convenio específico respectivo.
- c) Brindar asesoría técnica para el fortalecimiento de la Escuela Defensorial, a fin de mejorar el servicio académico que brinda este organismo a la comunidad jurídica.
- d) Promover la conformación de la red de apoyo interdisciplinario con estudiantes voluntarios para colaborar en casos reales bajo supervisión.
- e) Coordinar, socializar y participar en los procesos de capacitación de la Defensoría Pública en los temas de interés; así como apoyar en la construcción de herramientas de capacitación.

3.3 DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA:

- a) Difundir, entre todo el personal de "LA DEFENSORÍA", los programas que oferta la UTI en distintas áreas.
- b) Gestionar, coordinar y apoyar a través de la Escuela Defensorial, el desarrollo y ejecución de foros, seminarios, talleres o cursos que sean propuestos por las

partes, en los cuales se pueda beneficiar el acceso a los programas de formación a las/los Defensores Públicos y miembros de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, además, previo acuerdo de las partes, se autorizará el uso del logo de la Escuela Defensorial.

- c) Coordinar, socializar y participar en los procesos de capacitación de la UTI en los temas de interés; y, apoyar en la construcción de herramientas de capacitación.
- d) Prestar las facilidades necesarias para que los estudiantes de la Universidad Tecnológica Indoamérica designados a actividades de vinculación con la sociedad, puedan cumplir con sus jornadas y obligaciones universitarias.
- e) Fijar el número de estudiantes requeridos, así como las fechas y número de horas que tendrán que cumplir en la ejecución de las actividades de vinculación con la sociedad.
- f) Designar a una persona responsable para coordinar con la UTI el desarrollo de las actividades de vinculación con la sociedad.
- g) Emitir un documento que certifique las actividades desarrolladas por el estudiante.
- h) Suscribir con el estudiante los documentos necesarios para establecer sus obligaciones, garantizar la protección y reserva de información confidencial, y demás condiciones necesarias para el desarrollo de las actividades de vinculación correspondientes.
- i) Cumplir con las obligaciones respecto a los estudiantes, en cuanto a la normativa aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO

El presente convenio tendrá un plazo de duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción; el mismo que podrá ser renovado previo acuerdo escrito entre las partes, con al menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación al cumplimiento del plazo de vigencia. El alcance de la ejecución de este convenio será a nivel nacional en el Ecuador.

Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones estipuladas de manera inmediata, sin interrumpir su ejecución salvo si llegaren a presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, que serán debidamente justificados.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES

El convenio podrá modificarse por los representantes legales de las partes, previo acuerdo, siempre y cuando las modificaciones no afecten la naturaleza del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: RÉGIMEN LABORAL

La suscripción de este convenio, no crean vínculos de relación de dependencia de ninguna especie entre las partes, ni directa ni indirectamente con los funcionarios, empleados o representantes de cada una de ellas, ni con las entidades ni organizaciones beneficiarias de los servicios legales brindados por la Defensoría Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RÉGIMEN FINANCIERO

Los compromisos establecidos por las partes, en el presente convenio marco no implican o significan por sí sola erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, si durante la ejecución del presente instrumento, las partes en común acuerdo y justificada la necesidad específica o institucional, podrán suscribir convenios específicos donde se podría estipular la erogación de recursos, para lo cual, las partes deberán contar de manera previa a la celebración del convenio específico con la respectiva certificación presupuestaria, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y cumpliendo los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN

El convenio finalizará por las siguientes razones:

- a) Por cumplimiento del plazo.
- b) Por cumplimiento del objeto.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
- e) Por decisión unilateral de una de las partes, con quince (15) días de antelación a la fecha en que se pretenda dar por terminado.
- f) Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
- g) Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
- h) Por acta de mediación
- i) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
- j) Por las causas establecidas en la ley.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN AL CONVENIO

La ejecución del presente convenio lo efectuarán los delegados de las partes en calidad de administradores:

9.1 Por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA: El/la directora/a de la Modalidad Sémipresencial, que se encuentre en funciones o su delegado, quien será responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, cuidado y mantenimiento con estricto cumplimiento de las cláusulas y estipulaciones.

9.2 Por LA DEFENSORIA: El/la Director/a de Provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, quien será responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, cuidado y mantenimiento con estricto cumplimiento de las cláusulas y estipulaciones.

Los Administradores del Convenio presentarán a las máximas autoridades de cada Institución un informe de gestión al final de las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.

LAS PARTES podrán cambiar de administrador/a, así como el correo electrónico, registrado en el presente instrumento, en cualquier momento para lo cual bastará que se realice una comunicación entre ellas, sin necesidad de la celebración de un instrumento que modifique al presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Conforme lo previsto en la Resolución N° SPDP-SPD-2025-0006-R de 30 de abril de 2025, emitida por el Superintendente de Protección de Datos Personales, las partes acuerdan incorporar lo siguiente con respecto al tratamiento de datos personales:

10.1 PARTES:

Las partes, quienes serán responsables conjuntos del tratamiento de los datos personales que se traten para las finalidades detalladas en la cláusula segunda del presente convenio. Ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Las partes declaran y reconocen que son enteramente responsables de tratamiento de datos personales para cada una de las finalidades detalladas en el presente convenio, las cuales se han establecido de manera conjunta con los medios del tratamiento de los datos personales que se emplearan para cumplir con las finalidades.

10.2 FINALIDAD DEL TRATAMIENTO:

Los datos personales, serán tratados con la única y exclusiva finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio, conforme a las instrucciones determinadas por el Responsable del Tratamiento, quedando expresamente prohibida su utilización con fines distintos.

Ambas partes garantizarán que el tratamiento se realizará únicamente para estas finalidades y no se destinará a otros fines sin contar con una base legitimadora adecuada y correspondiente a la nueva finalidad.

10.3 OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativas aplicables, garantizando, entre otras cosas:

1. La adopción de medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales.
2. Suscripción de convenios de confidencialidad o cláusulas de confidencialidad con sus trabajadores, colaboradores, proveedores para garantizar el buen manejo de

los datos personales.

3. La garantía de que el tratamiento será realizado de manera lícita, legítima, transparente y con fines específicos y explícitos.
4. El respeto a los derechos de los titulares de los datos, en los plazos y formas que la normativa de protección de datos personales disponga.

10.4 DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS:

Ambas partes se comprometen a garantizar que los titulares de los datos personales serán debidamente informados sobre el tratamiento de sus datos y podrán ejercer sus derechos conforme con lo dispuesto por la normativa aplicable. Las partes al ser responsables de tratamiento tienen pleno conocimiento que los titulares de datos personales podrán ejercer sus derechos ante cualquiera de las partes y, este deberá ser conocido por la otra parte, sin embargo, esta comunicación no puede ser un impedimento ni traba para el cumplimiento de la solicitud del titular dentro de los plazos previstos en la normativa correspondiente de protección de datos personales.

10.5 RESPONSABILIDAD Y GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO:

Las partes acuerdan ser responsables del tratamiento de los datos personales y, por lo tanto, compartir la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la protección de datos. Ambas partes garantizarán que el tratamiento sea realizado conforme a las disposiciones legales y tomarán las medidas necesarias para cumplir con sus respectivas responsabilidades en materia de seguridad y protección de los datos personales.

10.6 COMUNICACIÓN O TRANSFERENCIA DE DATOS A TERCEROS:

Las partes se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los datos o cuando sea requerido por la normativa aplicable. En caso de ser necesario compartir los datos con un tercero, ambas partes garantizarán que dicho tercero cumpla con las disposiciones de protección de datos personales.

10.7 MEDIDAS DE SEGURIDAD:

Ambas partes adoptarán las medidas de seguridad físicas, técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger los datos personales en su disponibilidad, integridad y confidencialidad. Las partes deberán realizar evaluaciones periódicas para garantizar la eficacia de dichas medidas.

10.8 NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD:

En caso de que se produzca una vulneración de la seguridad de los datos personales, las partes se comprometen a notificar dicho incidente a la autoridad de datos personales y al titular de datos, en el caso que corresponda, dentro del plazo estipulado por la normativa aplicable.

Acuerdan que se realizará una notificación en la cual comparezcan ambas partes como responsables conjuntos.

10.9 DURACIÓN DEL TRATAMIENTO:

Las partes acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados por el tiempo mínimo necesario para cumplir con la finalidad específica. Una vez terminada la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales las partes se comprometen a eliminar, bloquear, anonimizar estos según corresponda de acuerdo con lo establecido por la normativa de datos personales vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS

En caso de generarse controversias entre las partes por la interpretación, ejecución, validez o cualquier asunto relativo al presente convenio, se procurará realizar negociaciones directas entre las partes por el plazo de treinta (30) días contados desde el surgimiento de la controversia.

En el caso que no se pueda solucionar la controversia en el plazo mencionado, las partes acuerdan someter la controversia a un proceso de Mediación de la Procuraduría General del Estado del Ecuador, conforme lo previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación. En el caso de que no se pueda llegar a una solución, las partes acuerdan someter la controversia ante los jueces competentes de la Unidad Judicial de los Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES

12.1 Copia de la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024 mediante la cual el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designan al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela como Defensor Público General.

12.2 Nombramiento del Ing. Janio Lincon Jadán Guerrero PhD, en calidad de Rector de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

Una vez terminado el plazo señalado, se suscribirán entre las partes el acta de terminación del Convenio la misma que tendrá como efecto la liquidación de todas las obligaciones que contrajeron las partes al suscribir el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen en señalar su domicilio según el siguiente detalle:

- a) **DEFENSORÍA PÚBLICA:**
**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE
PICHINCHA**

Dirección: El Universo E8-115 y Av. De los Shyris
Teléfono: (02) 3 815270 Ext: 2145
Correo electrónico: mcevallos@defensoria.gob.ec

**b) UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA:
DIRECCIÓN DE LA MODALIDAD SEMIPRESENCIAL**

Dirección: Machala y Sabanilla, Quito
Teléfono: (02) 3826970 Ext. 1012
Correo electrónico: eduardolara@uti.edu.ec / direccionsemipresencial@uti.edu.ec

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

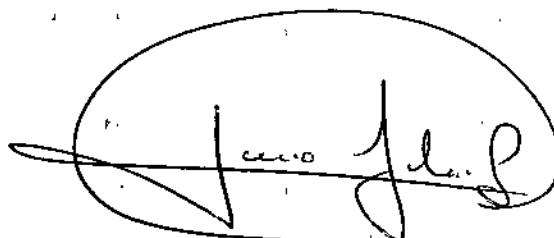
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo el contenido en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten, en señal de aquello suscriben en cinco ejemplares de igual tenor y valor.

Se suscribe en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha a los 09 días del mes de septiembre del 2026.



Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL



Ing. Janio Lincon Jadán Guerrero PhD
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA .
INDOAMÉRICA

Elaborado por:	Mgs. Santiago Javier Ipial V. Analista de Asesoría Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños. Director de Asesoría Jurídica	